

INFORME SECRETARIAL.

A Despacho del señor Juez, solicitud allegada el 13 de julio de 2023, por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicito que se adicione al auto que aprobó el desistimiento de las pretensiones procesales, en el sentido único y exclusivo de que no hubo pronunciamiento en cuanto a la autorización de devolución y entrega efectiva de los depósitos judiciales consignados al Despacho por cuenta del proceso referido, y cuyo monto asciende a la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 279.275.976).**

Igualmente, solicitó que una vez se haya realizado el reconocimiento de la adición de devolución de títulos judiciales, se ordene la partición de los mismos con el objetivo de que se paguen directamente los honorarios fijados para el perito judicial con estos rubros, y el remanente se ponga a órdenes del representante de la accionante.

Sírvase proveer,

Marmato, Caldas, 17 de julio de 2023.


JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato – Caldas, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO SUS.	260/2023
PROCESO:	AVALÚO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA
RADICADO:	17-4424089-001-2021-00117-00
DEMANDANTE:	CALDAS GOLD MARMATO S.A.S hoy ARIS MINING MARMATO S.A.S.
DEMANDADOS:	ARABANY GARCÍA RINCON Y OTROS

Verificadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, se dispone:

NO SE ACCEDE a la solicitud de adición presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que las partes en su petición no hicieron referencia con respecto de quien sería el beneficiario a cancelar el depósito judicial constituido por concepto de ocupación y ejercicio provisional del área objeto de la servidumbre, ni se pronunciaron con respecto al pago de los honorarios definitivos que se deben cancelar al auxiliar de la justicia, pues es carga de la parte indicar claramente lo señalado y el Despacho de oficio no puede decidir al respecto, lo anterior de conformidad con el artículo 287 del C.G.P:

(...)

ADICIÓN. Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvencción o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal. Destaca

(...)

Empero, a efectos de resolver la solicitud de entrega del depósito judicial constituido con N° 418320000004198 fechado 12 de noviembre de 2021, se requerirá a la sociedad demandante, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, aporte con destino a este proceso, memorial mediante el cual solicite el fraccionamiento del mismo y los pagos indicados, el cual deberá ser coadyuvado por la parte demandada; aclarándose al apoderado judicial de la parte demandante que en temas de depósitos judiciales no se utiliza el término de partición sino fraccionamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Web No <u>107</u> del 18 de julio de 2023</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el 24 de julio de 2023 a las 5 p.m.</p>
--	---

Firmado Por:
Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e41c28b61fa5ba5eb5f5a61b01daa29c8e3f25b60a51776a685465fee76b629e**

Documento generado en 17/07/2023 09:53:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>